

Veri*Factu y factura electrónica

¿Qué es Veri*Factu?

El término **VERI*FACTU** es una forma coloquial de referirse al reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los Sistemas Electrónicos de Facturación (SIF) de los empresarios y profesionales, y la normalización de los formatos de registro de facturación.

Este sistema ha sido impulsado por la Agencia Tributaria con el objetivo de garantizar la integridad, trazabilidad, conservación, accesibilidad, legibilidad e inalterabilidad de las facturas emitidas.

Basado en el **Real Decreto 1007/2023**, que define los requisitos técnicos para Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y modificado por el **Real Decreto 254/2025** que ajusta los plazos de entrada en vigor.

¿Qué es una factura electrónica?

La **factura electrónica** se emite, transmite y recibe en formato estructurado. Está acompañada de una firma electrónica avanzada o reconocida, o bien se usa un sistema de intercambio electrónico de datos que garantice autenticidad e integridad.

Regulado en la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas (Ley Crea y Crece), la cual fue publicada en el BOE el 29 de septiembre de 2022. La obligación de emitir facturas electrónicas entre empresas y autónomos (B2B) está **pendiente de un desarrollo reglamentario posterior** que determinará los requisitos técnicos y los plazos para su entrada en vigor.

Los plazos previstos una vez aprobado el reglamento:

- Empresas con facturación anual > 8 millones €: tendrán 1 año desde la aprobación del reglamento para adaptarse.
- Resto de empresas y autónomos (< 8 millones €): dispondrán de 2 años desde la entrada en vigor del reglamento.

Comparativa entre Veri*Factu y factura electrónica

	<i>Veri*Factu</i>	<i>Factura electrónica</i>
Ámbito de aplicación	Para todos los usuarios que emitan facturas con software de facturación, excepto País Vasco y Navarra.	Operaciones B2B dentro de España, no incluye B2C, intracomunitarias o exportaciones/importaciones.
Operaciones afectadas	Todas las facturas emitidas mediante software , sin importar el tipo de cliente.	Solo transacciones entre empresas (B2B).
Obligaciones	Uso de software certificado y registros inalterables.	Envío obligatorio a la Agencia Tributaria.
Formatos y soporte	Permite factura en papel o PDF incluyendo código QR.	Transformación de datos a formato XML.
Fechas de entrada en vigor	Empresas desde 01/01/2026 Autónomos desde 01/07/2026	Pendiente publicación de Reglamento en el BOE. No existe fecha estimada de entrada en vigor

(*) Son dos obligaciones distintas

¿A quién afecta Veri*Factu?

1. Los **productores y comercializadores** de sistemas informáticos de facturación (SIF) en lo relativo a sus respectivas actividades de producción y comercialización de sistemas informáticos destinados a ser utilizados por el grupo mencionado a continuación en el apartado siguiente.
2. Aquellos **empresarios y profesionales** – personas físicas o jurídicas – que, estando establecidos en territorio español, expidan facturas, siempre que cumplan las 4 condiciones siguientes (lo que podría denominarse la "regla de los 4 "NO"):

NO facturen exclusivamente de forma manual. Es decir, que no utilicen algún SIF.

NO estén adscritos, de forma obligatoria o voluntaria, al SII.

NO tengan su domicilio fiscal en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra.

NO dispongan de alguna resolución en vigor de no aplicación que les eximan de cumplir con el RRSIF (Art. 5 RRSIF).

Ejemplo práctico:

Una pyme en Madrid que usa Sage para elaborar sus facturas

✓ **Sí le afecta.**

Una multinacional en SII

✗ **NO le afecta.**

Un autónomo que hace 10 facturas al año en Word o Excel sin software

✗ **NO le afecta.**

Métodos de cumplimiento Veri*Factu

Existen dos tipos de cumplimiento, igualmente válidos, que se regulan en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023:

Método VERI*FACTU

Exige que el envío de los registros informáticos de facturas a la sede electrónica de la Agencia Tributaria sea inmediatamente después de su elaboración, evitando así su alteración posterior y garantizando su conservación.

Las facturas producidas mediante este procedimiento serán verificables, ya que podrán ser revisadas en la Sede Electrónica por el cliente para asegurar su calidad fiscal, mediante el código QR incluido en la factura.

Método NO VERI*FACTU

No requiere la remisión de registros de facturación a la Sede Electrónica, pero a cambio exige requisitos de seguridad adicionales que incluyen la firma producida por el sistema emisor y el mantenimiento y conservación de un "Registro de Eventos" del sistema en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Las facturas elaboradas mediante este método no serán facturas verificables, al no poder consultarse en la sede central, pero igualmente incluirán el Código QR en la factura y podrán ser comunicadas a la Agencia Tributaria.

Comparativa entre Método Veri*Factu y no Veri*Factu

	Veri*Factu	No Veri*Factu
Remisión de los registros	Envío automático de los registros de facturación a la AEAT en el momento de emitir la factura.	No se remiten automáticamente. Se conservan localmente y solo se envían a Hacienda si son requeridos Software homologado sin envío inmediato.
Validez legal del sistema	Requiere el uso de software de facturación homologado con envío Verifactu.	También cumple los requisitos técnicos, pero no cumple automatización completa.
Facturas	Las facturas incluyen la frase: "Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT" o "VERI*FACTU" además de un código QR.	También generar códigos QR y registros; pero no incluyen mensaje de Verifactu ni verificación automática.
Registro de eventos	No es necesario	Obligatorio
Firma electrónica	No es necesario	Obligatorio

¿En qué consiste el registro de eventos?

Existen al menos los siguientes registros de evento:

- Inicio del funcionamiento del sistema informático como «NO VERI*FACTU».
- Fin del funcionamiento del sistema informático como «NO VERI*FACTU».
- Lanzamiento del proceso de detección de anomalías en los registros de facturación.
- Detección de anomalías en la integridad, inalterabilidad y trazabilidad de registros de facturación.
- Detección de anomalías en la integridad, inalterabilidad y trazabilidad de registros de evento.
- Restauración de copia de seguridad, cuando esta se gestione desde el propio sistema informático de facturación.
- Exportación de registros de facturación generados en un periodo.
- Exportación de registros de evento generados en un periodo.

Además de los anteriores, existe un registro de evento adicional, que es el **registro resumen de eventos** sucedidos en un determinado periodo (desde que se generó el registro resumen de eventos anterior, o bien desde el inicio de funcionamiento del sistema informático de acuerdo al Reglamento si no se hubiera generado aún ningún registro resumen de eventos anterior). **Este registro resumen de eventos se grabará cada 6 horas en las que el SIF haya estado operativo y disponible para su uso, así como antes de cerrarse o apagarse.**

Por último, el productor (fabricante) del SIF podría voluntariamente registrar otros eventos que considerara de interés al respecto.

Entrada en vigor de Veri*Factu	Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.	1 de enero de 2026	
	Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (por Rendimientos de Actividades Económicas).	1 de julio de 2026	
	Contribuyentes Impuesto sobre la Renta de no Residentes a través de un establecimiento permanente.	1 de julio de 2026	
Sanciones por incumplimiento	El artículo 201 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de la Ley General Tributaria (LGT), prevé dos tipos de sanciones, ambas graves: - La fabricación, producción y comercialización de sistemas informáticos que no cumplan lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la LGT y su normativa de desarrollo (reglamento, orden ministerial y documentación relacionada de la sede electrónica de la Agencia Tributaria). La cantidad estipulada es de 150.000 euros por cada ejercicio en el que se hayan producido ventas de este tipo de sistemas informáticos y por cada tipo diferente de estos sistemas que sea objeto de la infracción. Por otro lado, cuando estos sistemas informáticos no estén certificados a pesar de estar obligados a ello, se impondrá una multa de 1.000 euros por cada sistema informático vendido sin dicha certificación. - Por la posesión de sistemas informáticos que no cumplan lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la LGT, cuando no estén debidamente certificados y así lo exija la normativa vigente, o cuando los dispositivos certificados hayan sido alterados o modificados. La cuantía es de 50.000 euros por ejercicio.		
Alternativas a Veri*Factu		Veri*Factu	Suministro Inmediato de Información (SII)
	Obligatoriedad	Obligatorio a partir de 2026 para empresarios y profesionales que utilicen SIF.	Obligatorio para grandes empresas, REGE, y REDEME. Voluntario para el resto.
	Duración	Año natural.	Año natural
	Inclusión y renuncia	Primer envío de facturas.	Modelo 036 quedando incluido desde el día siguiente a aquél en que finalice el período de liquidación en que se hubiese ejercido dicha opción. Ejercitar renuncia en noviembre del ejercicio anterior.
	Alcance	Registro completo y seguro de las facturas emitidas (hash, QR, firma, eventos).	Datos estructurados de IVA: facturas emitidas y recibidas, bienes de inversión, operaciones intracomunitarias.
	Medio técnico	Software con certificación, emisión de QR, hash encadenado, registro de eventos, posibilidad de envío automático.	Envía datos mediante ficheros XML estándar a la AEAT; no actúa sobre el contenido de la factura.
	Implicaciones de uso	Control preventivo; seguridad desde el origen de la factura; reputación ante clientes.	Mejora de gestión fiscal y contable; reducción de cargas formales (modelos 347 y 390).



El presente folleto tiene carácter publicitario y meramente informativo. Para la prestación de servicios de asesoría legal profesionales debe dirigirse directamente al despacho a través de los contactos especializados señalados.

Seegman se refiere a la sociedad Seegman Servicios Jurídicos, S.L.P., provisto con NIF B88144852.

MADRID

Paseo de la Castellana 53, 28046.
+34 91 080 09 29
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com

LISBOA

Avenida da Liberdade, 67-B 2ºA. 1250-140
+351 213472251
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com